

RESOLUCIÓN 179-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel (...);”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-253 de 10 de junio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, el: *“INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL -13”*, en el que recomienda la necesidad de creación de Unidades Judiciales para la provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución 055-2013, de 11 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Aprobar el INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 013”;*

Que, mediante Memorando DNM-2013-510 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura el: *“ALCANCE AL INFORME 0013, 0014 Y LO CONTENIDO EN MEMORANDO DNM-2013-253”*, en el cual se hace un alcance a las definiciones propuestas para la integración de las distintas judicaturas, en razón del cambio de estructuras del servicio judicial;

Que, mediante Memorando DNM-2013-523 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en

conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, el: *"DIMENSIONAMIENTO PARA JUZGADO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, SALAS PROVINCIALES PARA PICHINCHA Y UNIDADES JUDICIALES DE RUMIÑAHUI Y MEJÍA, EN REFERENCIA A LOS INFORMES 13 Y 15 RECOGIDOS EN LAS RESOLUCIONES 056-2013 Y 063-2013 PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS JUECES Y JUEZAS"*, en el cual se expone que para lograr un sistema de gestión óptimo para el servicio judicial, se debe considerar entre varios factores la generalidad de funciones, la optimización de recursos, la multiplicidad de roles y el conocimiento que poseen los operadores de justicia y funcionarios judiciales, para producir como consecuencia un sistema transparente, sin apropiación de funciones y de un alto nivel de eficiencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LAS SALAS ÚNICAS: CIVIL Y MERCANTIL; PENAL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

**CAPÍTULO I
DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE
PICHINCHA**

Artículo 1.- Crear la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Civil y Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Las causas que ingresen a la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas y resueltas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 4.- Suprimir la Primera y Segunda Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera y Segunda Salas Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, pasarán a formar parte de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera y Segunda Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas y resueltas por éstas mismas juezas y jueces.

CAPÍTULO II

DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

Artículo 7.- Crear la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Penal, Penal Militar, Policial, y Tránsito acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 9.- Las causas que ingresen a la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas y resueltas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 10.- Suprimir la Primera, Segunda y Tercera Salas Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera, Segunda y Tercera Salas Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, pasarán a formar parte de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera, Segunda y Tercera Salas Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas por las mismas juezas y jueces.

CAPÍTULO III

DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

Artículo 13.- Crear la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, la cual estará integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia de Trabajo, acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 15.- Las causas que ingresen a la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas y resueltas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 16.- Suprimir la Primera y Segunda Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 17.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera y Segunda Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha, pasarán a formar parte de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera y Segunda Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha, seguirán siendo conocidas por las mismas juezas y jueces.

CAPÍTULO IV DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

Artículo 19.- Crear la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, la cual estará integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 20.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 21.- Las causas que ingresen a la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales que conformen las Salas Civil y Mercantil; Penal; de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

SEGUNDA.- La Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y a la Dirección Nacional de Informática que en un plazo de ocho días emitan un informe técnico con el respectivo cronograma de implementación para la realización del resorteo de las causas que venían conociendo las juezas y jueces de la Corte Provincial de Pichincha hasta antes de la vigencia de la presente resolución, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

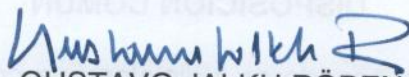
TERCERA.- Las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil, y la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha seguirán siendo competentes para conocer y resolver las causas que deben ser remitidas a la Sala de Familia, Mujer, Adolescencia y Adolescentes Infractores hasta que se realice el resorteo.

DISPOSICIONES FINALES

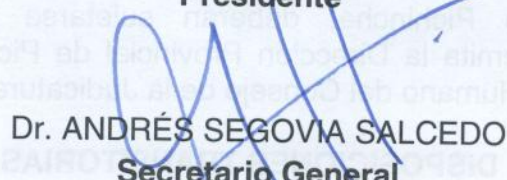
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia desde el 18 de noviembre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

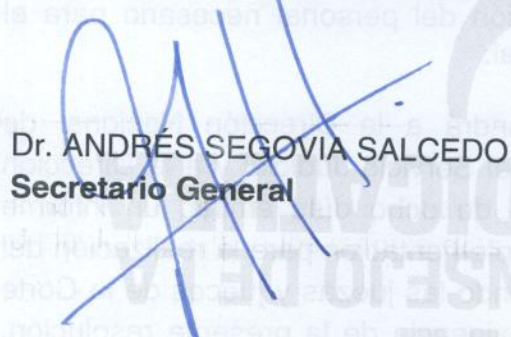
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.


GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General